

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1199**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021

Atendiendo a lo estipulado en el art. 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., para el día 04 de agosto de 2021 a las 1:30 p.m.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales. No se decretan por cuanto no fueron solicitadas

Interrogatorio de Parte: No se decreta por cuanto no fue solicitado

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales: No se decretan por cuanto no fueron solicitados.

PRUEBAS DE OFICIO

El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone:

ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver tanto la parte demandante Carolina Idarraga López así como el demandado Juan Pablo Ramírez Meza, los cuales serán practicados en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.

Oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali – Valle, con el fin de que se sirva certificar el estado actual del proceso y el último pago al que se ha visto obligado el ejecutado señor Juan Pablo Ramírez Meza c.c.16.772.719 dentro del proceso ejecutivo distinguido con radicado 2018-00075 00.

Oficiar al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali – Valle, con el fin de que se sirva certificar el estado actual del proceso y el último pago (mes día año) al que se ha visto obligado el ejecutado señor Juan Pablo Ramírez Meza c.c.16.772.719 dentro del proceso ejecutivo distinguido con radicado 2020-00138 00.

Oficiar al Comunidad Hermanos Maristas de la Enseñanza COLEGIO SAN LUIS GONZAGA, con el fin que certifique quien es la persona que ha cancelado los valores correspondientes a la MATRICULA del año lectivo 2019-2020 y 2020-2021 a favor del joven J.S.R.I identificado 1110040610 y código 4191080162.

Oficiar a DAVIVIENDA para que se sirva certificar los valores consignados por el señor Juan Pablo Ramírez Meza identificado con cedula No.16.772.719 por concepto de MATRÍCULAS a nombre Comunidad Hermanos Maristas de la Enseñanza, Colegio San Luis Gonzaga a favor de su menor hijo J.S.R.I del año lectivo 2019-2020 y 2020-2021 a favor del joven J.S.R.I identificado 1110040610 y código 4191080162..

TERCERO: Infórmesele a los destinatarios de los oficios que su respuesta deberá ser resuelta y comunicada a más tardar ocho (8) días antes de la diligencia que está programada para el día 04 agosto de 2021 a las 1:30 p.m., so pena de las sanciones previstas en el artículo 42 y ss del C.G.P.

CUARTO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se REQUIERE a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con adecuada conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5412923f2701256952a7c7da118fca37fbd61fc8f98638a9f3623f33b46d1677**

Documento generado en 24/05/2021 12:01:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>